

LIMPIADORAS:	
Bata:	2 al año
NOTIFICADORES:	
Anorak:	1 cada tres años
Emblema:	sin caducidad
POLICIA LOCAL:	
Anorak:	1 cada dos años
Guerrera:	1 cada tres años
Pantalón de invierno:	1 cada año
Pantalón de verano:	1 al año
Camisa manga corta:	2 al año
Camisa manga larga:	2 al año
Corbata:	2 cada 5 años
Guantes:	1 par cada 2 años
Gorra:	1 cada 3 años
Zapatos:	1 par al año
Botas de invierno (para vestir):	1 par al año
Calcetines de verano:	3 pares al año
Calcetines de invierno:	3 pares al año
Jersey:	1 cada 2 años
Mono:	1 cada 3 años
Correaes, etc:	sin caducidad
BOMBEROS:	
Pantalón y sahariana:	2 al año
Camisas:	2 al año
Jersey:	1 cada 2 años
Prendas de seguridad:	sin caducidad
Botas chirucas:	1 par al año
ORDENANZAS:	
Chaqueta de uniforme:	1 cada dos años
Pantalón/falda de uniforme:	1 al año
Gorra:	1 cada 5 años
Camisas:	2 al año
Zapatos:	1 par al año
CONSERJE DEL CEMENTERIO:	
Mono:	1 al año
Uniforme:	1 cada 5 años
Botas:	1 al año

3.— Estas prendas serán homologadas y se señalará para cada prenda o útil del equipo personal la duración prevista y la periodicidad de su reposición, sin perjuicio de la inmediata sustitución de aquellas prendas que se hubieran deteriorado prematuramente por razones de la función encomendada.

4.— Con el fin de valorar la calidad del material y los periodos reales de duración de las prendas, los responsables de los respectivos servicios deberán emitir informe individualizado del estado de las prendas al finalizar sus periodos de utilización a fin de conocer su resistencia y, en consecuencia, mantener o modificar en su caso los plazos de caducidad.

5.— Los jefes de los respectivos servicios se responsabilizarán del adecuado uso de las prendas entregadas a los empleados adscritos al mismo, cuya utilización dentro del horario de trabajo será obligatoria. Deberán dar cuenta de los incumplimientos observados en esta materia.

CAPITULO XIII.— DERECHOS ECONOMICOS

Art. 55.— Retribuciones.

1.— Los conceptos retributivos de la Función Pública Municipal del Ayuntamiento de Haro se regularán de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

2.— La cuantía de las retribuciones básicas será la fijada en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o normativa que la desarrolle.

3.— La cuantía de cada uno de los niveles de Complemento de Destino

será la fijada en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o normativa que la desarrolle.

4.— La cuantía de los Complementos Específicos asignados a los diferentes puestos de trabajo será la establecida en el Anexo 2º a este acuerdo.

Art. 56.— Gratificación servicios extraordinarios.

Salvo los trabajos extraordinarios debidos a razones de urgencia inmediata, el resto deberán ser autorizados por la Comisión Municipal de Gobierno, previa solicitud escrita.

Las horas efectivamente realizadas en ejecución de trabajos extraordinarios y que excedan de la duración máxima de la jornada (normal o especial dedicación) se compensarán mediante tiempo libre o económicamente. Cuando la compensación sea por periodos de descanso, la duración de éstos será la suma de las horas realizadas más el 75 % de las mismas, debiéndose disfrutar en el trimestre siguiente al de su realización.

VALORACION DE HORAS EXTRAORDINARIAS (normal, festiva y nocturna)

Grupo A	2.309 Ptas.
Grupo B	1.732 Ptas.
Grupo C	1.501 Ptas.
Grupo D	1.386 Ptas.
Grupo E	1.154 Ptas.

Art. 57.— Indemnizaciones por razón del servicio.

1.— Para los empleados municipales que por razón de los cometidos propios de los puestos de trabajo que desempeñen, se vean obligados a desplazarse, dentro y fuera del casco urbano, se abonarán los gastos ocasionados. Cuando no fuera posible utilizar medios de transporte colectivos o de propiedad municipal, se podrá autorizar el uso de vehículo particular, abonándose los gastos de locomoción en las cuantías establecidas con carácter general por la Ley de Presupuestos generales del Estado o normativa que la desarrolle.

Km. recorrido (coche): 24 Ptas.

Km. recorrido (motocicleta): 9 Ptas.

2.— Las indemnizaciones por razón del servicio se regularán por lo dispuesto en el R.D. 236/1988 de 4 de marzo, sin perjuicio de las actualizaciones que procedan en aplicación de la normativa que las regule (Resolución de 11 de febrero de 1.991).

DIETAS EN TERRITORIO NACIONAL.

Grupos	Alojamiento	Manutención	Completa
Grupo 2 (A y B)	7.500	5.500	13.000
Grupo 3 (C)	5.300	4.100	9.400
Grupo 4 (D y E)	4.100	3.100	7.200

3.— Participación en Tribunales de oposición o concursos u otros órganos de selección del personal: A los efectos de percepción de asistencias, los órganos de selección de este Ayuntamiento se clasifican de conformidad con lo establecido en el R.D. 236/1988, de 4 de marzo o la normativa que la regule. Las cuantías de las asistencias por participación en Tribunales de oposición o Concurso u otros órganos encargados de la selección de personal serán las fijadas a continuación, sin perjuicio de las actualizaciones que procedan. Las mismas se incrementarán en el 50 % de su importe cuando las asistencias se devenguen por la asistencia a sesiones que se celebren en sábado o día festivo.

ASISTENCIAS POR PARTICIPACION EN TRIBUNALES, ETC.

Categoría	Presidente y Secretario	Vocales
1ª	7.636	7.127
2ª	7.127	6.619
3ª	6.619	6.109
4ª	6.109	5.600
5ª	5.600	5.091

ANEXO I: PLANTILLA PERSONAL FUNCIONARIO

PUESTO TRABAJO	Nº	GRUPO	ESCALA	SUBESCA.	CLASE	CATEG.
Secretario	1	A	H. Nacional	Secretaría		Sup.
Interventor	1	A	H. Nacional	Int.-Tes.		Sup.
Tesorero	1	A	H. Nacional	Int.-Tes.		Sup.
Técnico A.G.(J)	2	A	A. Gral.	Técnica		
Técnico A.G.(E)	1	A	A. Gral.	Técnica		
Administrativo	3	C	A. Gral.	Admtva.		
Auxiliar	3	D	A. Gral.	Auxiliar		